



JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
ACTOR: ***₁**
AUTORIDAD DEMANDADA: SÍNDICO
PROCURADOR DEL AYUNTAMIENTO DE
TIJUANA, BAJA CALIFORNIA
INCIDENTE INNOMINADO
EXPEDIENTE 242/2012 SS

Tijuana, Baja California, **a cinco de agosto de dos mil diecinueve.**

RESOLUCIÓN INTERLOCUTORIA, que se emite para resolver el **Incidente Innominado** planteado por la parte actora, con motivo de las inconformidades relacionadas con el cumplimiento a la sentencia definitiva dictada en este Juicio, respecto de diversas prestaciones económicas.

1.- ANTECEDENTES. 1.1.- El demandante compareció a juicio a impugnar la resolución de fecha treinta de diciembre de dos mil once, emitida por la autoridad demandada, mediante la cual lo removió del cargo como servidor público municipal.

1.2.- Tramitado que fue el Juicio, esta Sala emitió sentencia definitiva el diecisiete de mayo de dos mil trece.

1.3. Con motivo del Recurso de Revisión interpuesto por la autoridad demandada, el Pleno de este Tribunal emitió sentencia el veintisiete de enero de de dos mil catorce, confirmando la sentencia de Sala.

1.4. Previos requerimientos emitidos por esta Sala, la autoridad demandada llevó a cabo diversos actos tendientes al cumplimiento de la misma.

1.5.- Con motivo de las inconformidades planteadas por la parte actora en relación al cumplimiento de sentencia, en lo que hace al pago de prestaciones económicas, a manera de aportaciones omitidas al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado y Municipios del Estado de Baja



California, (ISSSTECALI), el siete de febrero de dos mil dieciocho, se ordenó la apertura del Incidente Innominado correspondiente, dentro del cual las partes ofrecieron pruebas y argumentaron lo que a su derecho convino.

1.6 Una vez rendidas las probanzas correspondientes, el primero de junio de dos mil diecinueve, se ordenó traer a la vista de la suscrita las actuaciones, a efecto de dictar la resolución correspondiente.

2.- **ANÁLISIS.** Se procede a analizar el cumplimiento de la sentencia definitiva dictada en autos, **tomando en cuenta la prescripción de la facultad del demandante de solicitar y obtener el cumplimiento a la sentencia relativa a las prestaciones y obligaciones de carácter económico** derivadas de la sentencia definitiva dictada en este juicio, conforme a lo resuelto en diverso proveído de esta misma fecha.

Ahora bien, del escrito mediante el cual la parte demandante solicitó el inicio del Incidente de cumplimiento respectivo, se advierte que su única inconformidad, consiste en la omisión de la obligación económica a cargo de la autoridad demandada y las diversas autoridades obligadas al cumplimiento en razón de sus funciones, respecto al pago de las cuotas a ISSSTECALI, correspondientes a diversos periodos durante los cuales estuvo separado del cargo con motivo de la resolución declarada nula en este juicio.

En las relatadas condiciones, resulta evidente que esta Sala se encuentra impedida para resolver sobre lo peticionado por el demandante, toda vez que su facultad para solicitar y lograr el cumplimiento cabal a la sentencia definitiva dictada en este juicio respecto de prestaciones económicas, se encuentra prescrita en los términos reseñados en el auto de esta misma fecha, en atención a lo previsto por el artículo 89 de la Ley del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado, aplicable al



caso concreto de conformidad con lo establecido en el artículo tercero transitorio de la Ley del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa del Estado de Baja California. Por lo antes expuesto y fundado, se resuelve:

3.- RESOLUTIVO:

ÚNICO.- Se declaran infundados los motivos de inconformidad planteados en el Incidente Innominado de cumplimiento de sentencia promovido por la parte actora.

Notifíquese personalmente a la parte actora y por oficio a la autoridad demandada.

Así lo resolvió la Licenciada Flora Arguillés Robert Magistrada de la Segunda Sala del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California, y firmó ante la presencia de su Secretaria de Acuerdos, Licenciada Norma Patricia Bravo Castro, quien da fe.

VERSIÓN PÚBLICA

R
E
S
O
L
U
C
I
Ó
N

1	<p>ELIMINADO: Nombre, con 1 en página 1.</p> <p>Fundamento legal: artículos 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 4, fracción XII, 80 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, 171, párrafo primero y 172 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. La clasificación de la información como confidencial se realiza en virtud de que el presente documento contiene datos personales y/o datos personales sensibles, los cuales conciernen a una persona física identificada e identificable, por lo que no puede difundirse, publicarse o darse a conocer, sin el consentimiento de su titular, de conformidad con los principios de licitud, finalidad, lealtad, consentimiento, calidad, proporcionalidad, información y responsabilidad en el tratamiento de los datos personales.</p>
---	--

EL SUSCRITO, JUAN CARLOS MENDIVIL MENDOZA, SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO DEL TRIBUNAL ESTATAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE BAJA CALIFORNIA, HACE CONSTAR: -----

QUE LO TRANSCRITO CON ANTERIORIDAD, CORRESPONDE A UNA VERSIÓN PÚBLICA DE LA RESOLUCIÓN DICTADA POR LA MAGISTRADA TITULAR DEL JUZGADO SEGUNDO, DE FECHA **CINCO DE AGOSTO DE DOS MIL DIECINUEVE**, RELATIVA AL JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO **242/2012 SS**, EN LA QUE SE SUPRIMIERON DATOS QUE SE HAN CONSIDERADO COMO LEGALMENTE RESERVADOS O CONFIDENCIALES, CUBRIENDO EL ESPACIO CORRESPONDIENTE MEDIANTE LA UTILIZACION DE DIEZ ASTERISCOS; VERSIÓN QUE VA EN **TRES** FOJAS ÚTILES. -----

LO ANTERIOR CON APOYO EN LOS ARTÍCULOS 80, 83, FRACCIÓN VI, INCISO B) DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PÚBLICA PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA Y 15 DEL REGLAMENTO DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, EN MATERIA DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. LO QUE SE HACE CONSTAR PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EN LA CIUDAD DE TIJUANA, BAJA CALIFORNIA, A **DIECISIETE DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS**. DOY FE. —

Jace.



[Handwritten signature]